

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1729

Zúrich, 24 de agosto de 2020
SG/egs/kja

Liberación de jugadores a las selecciones nacionales para el próximo periodo internacional de Septiembre 2020

Señoras y señores:

La presente circular se refiere a la liberación de jugadores a las selecciones nacionales en los próximos periodos internacionales de fútbol masculino (31 de agosto de 2020 a 8 de septiembre de 2020) y femenino (14-22 de septiembre de 2020), en relación a los cuales el Bureau del Consejo de la FIFA recientemente decidió que son aplicables solamente a las federaciones miembro del territorio de la UEFA ([Circular n.º 1727](#)).

El 13 de mayo de 2020 y el 6 de abril 2020, el Bureau suspendió las obligaciones de los clubes de conformidad con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**) de liberar a los jugadores a las selecciones nacionales para los periodos internacionales de marzo y abril de 2020 ([Circular n.º 1712](#)) y junio de 2020 ([Circular n.º 1714](#)).

Entre mayo y julio de 2020 varios países relajaron las restricciones de viaje e inmigración tras una disminución de las infecciones con COVID-19. A continuación, las actividades futbolísticas se reanudaron en la mayoría de las asociaciones con la puesta en práctica de estrictos protocolos de salud y seguridad.

En la actualidad numerosos gobiernos nacionales han vuelto a imponer restricciones de viaje e inmigración debido al nuevo aumento de las infecciones con COVID-19. Algunas de estas medidas tienen un impacto directo en las competiciones internacionales, como por ejemplo los periodos obligatorios de cuarentena o autoaislamiento y las prohibiciones temporales de viajar.

En aras de garantizar el respeto del bienestar y la salud de todos aquellos que participan en competiciones internacionales, el 24 de agosto de 2020 el Bureau decidió enmendar temporalmente la aplicación del RETJ relativo a la liberación de los jugadores a las selecciones nacionales, como sigue a continuación:

1. *las enmiendas temporales al RETJ de la FIFA se aplican a los siguientes periodos internacionales en el calendario internacional de partidos correspondiente:*
 - (i) *fútbol masculino: 31 de agosto de 2020 a 8 de septiembre de 2020;*
 - (ii) *fútbol femenino: 14-22 de septiembre de 2020;*

2. *las disposiciones relativas a la liberación de jugadores en el anexo 1 del RETJ de la FIFA se aplicarán normalmente, salvo si:*
 - (i) *existe un periodo obligatorio de cuarentena o autoaislamiento de al menos cinco días a la llegada en:*
 - a. *el territorio donde se encuentra el club obligado a liberar al jugador a la selección nacional; o*
 - b. *el territorio en el que se va a celebrar el partido de la selección nacional; o*
 - (ii) *existe una restricción de viaje a o desde uno de esos dos territorios (apartados a. o b. indicados arriba); y*
 - (iii) *las autoridades competentes no han concedido una exención específica relativa a las mencionadas decisiones a los jugadores de una selección nacional;*
3. *todos los participantes en partidos durante los periodos internacionales deben respetar los protocolos de salud y seguridad establecidos por el organizador de la competición correspondiente.*

Para cualquier aclaración adicional, les rogamos que se pongan en contacto con Erika Montemor Ferreira, Jefa del Estatuto del Jugador a través del Departamento del Estatuto del Jugador a la dirección de correo electrónico: psdfifa@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

CC: Consejo de la FIFA
Confederaciones
FIFPRO
Asociación de Clubes Europeos - ECA
World Leagues Forum